



Unidad de Transparencia

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2026

**C. Solicitante
Presente**

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **340018000529726**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

“Solicito se me proporcione información pública relacionada con el registro patronal y aseguramiento de trabajadores de la empresa ..., a la fecha de respuesta de la presente solicitud. En específico, requiero: Se informe si la empresa ... cuenta con registro patronal activo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Número total de trabajadores registrados y asegurados ante el IMSS por dicho patrón, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2026. Clase de riesgo de trabajo en la que se encuentra registrada la empresa, conforme al Seguro de Riesgos de Trabajo. Se informe si el patrón cuenta con adeudos, créditos fiscales o diferencias determinadas vigentes ante el Instituto, señalando estatus general (vigente, en convenio, impugnado, etc.). Se indique si al patrón se le han practicado auditorías, revisiones de gabinete o visitas domiciliarias en los últimos 24 meses, señalando únicamente la existencia de las mismas y su estado procesal general. Solicito que la información requerida sea proporcionada en versión pública, testando únicamente los datos personales, secretos fiscales o información confidencial que, en su caso, proceda conforme a la normatividad aplicable.” (sic)

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, fracciones II y IV; 124, 127, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, por ser del ámbito de su competencia, realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, **la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación dependiente de la Coordinación de Servicios Administrativos y de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación adscrita a la Dirección citada en el párrafo**, mediante el oficio 952179073/0597/2026, manifestó:

“Sobre el particular, con fundamento en el apartado A, fracciones II y VIII, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el ejercicio de las facultades dispuestas en el inciso 1 en el numeral 7.6.1 del





Unidad de Transparencia

Manual de Organización de la Dirección de Incorporación Recaudación (MODIR) esta División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación Recaudación, informa lo siguiente:

La información de los patrones y sujetos obligados que posee el Instituto Mexicano del Seguro Social, corresponden a registros susceptibles de clasificarse como información confidencial, por lo que suponiendo sin conceder que se localizara, no es posible otorgar acceso a la misma, toda vez que únicamente pueden tener acceso a ella los titulares de la información, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, como lo establecen los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 115 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social que señala que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

Por lo que en el caso específico se evidencia que el peticionario no es el titular de los datos personales que solicita, así como tampoco se desprende la actualización de alguno de los supuestos de excepción para permitir el acceso a la información, establecidos en el artículo 22 de la Ley del Seguro Social [...].

[...]

Es así que de acuerdo a lo establecido en los artículos antes señalados se puede interpretar lo siguiente:

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expresa que será confidencial la información de las personas físicas o morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, asimismo, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Además, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, cuando estas tengan el derecho para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte el artículo 22 Ley del Seguro Social, hace referencia a que toda a la información que obtenga Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores, patrones y demás personas en cumplimiento con las obligaciones y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

[...]





Unidad de Transparencia

Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la declaración de confidencialidad de la información señalada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 102, 103 fracción I, 106 y 115 párrafos segundo, tercero y cuarto; todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.[...]"

El Comité de Transparencia determinó aprobar en su **Décima Quinta Sesión Permanente de Trabajo del 2026**, la confidencialidad de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción II 102, 115 y 139 de la LGTAIP. Usted podrá consultar el acta del Comité en la liga <http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2026>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico teresa.torresv@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14905.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGTAIP en sus artículos 144 y 145 establece, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado **Transparencia para el Pueblo** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 146 de la Ley General mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

Atentamente,

Unidad de Transparencia

Analista: Teresa Diana Torres Vázquez

